

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2047.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabo 1.º desertor del Regimiento infantería de Navarra, Francisco Monico, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—
Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 653 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 20 años.

Núm. 2048.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, Jaime Jardí Sabaté, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—
Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba naciente, edad 20 años.

Núm. 2049.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, Francisco Escudero, cuyas

señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—
Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 666 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 2050.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, José Monté Gasó, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—
Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 616 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 2051.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Navarra, Jaime Estadellá, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 de Julio de 1872.—
Daniél Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 562 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba mediana, edad 20 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta:

Que en 27 de Julio último Manuel Rosendo Alonso, Juan Manuel Saavedra y otros vecinos de la parroquia de Petelos recurrieron al Juzgado de primera instancia de Tuy denunciando como autores del delito de exacciones ilegales con abuso de Autoridad y atribuciones al Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós, y á los individuos que compusieron la Junta de asociados repartidores de los impuestos provinciales y municipales, correspondientes al año económico de 1870 al 1871, fundándose en que los denunciados habian exigido á los exponentes una contribucion mucho mayor que la que permiten las circulares de 8 de Junio y 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, y en que habian retardado la confeccion del repartimiento hasta el mes de Junio, haciéndolo entónces á la ligera y sin publicidad, procediendo despues al cobro de los cuatro trimestres de la manera más apremiante, y valiéndose para ello de la fuerza pública:

Que acompañaron á este escrito una exposicion, que los denunciantes elevaron al Ayuntamiento de Mós, pidiendo que se rectificase el reparto; el decreto de dicha Municipalidad declarándose incompetente para practicar tal rectificacion, ya porque se habia declarado ejecutiva sin la menor reclamacion en tiempo hábil, ya por haberse cobrado casi en su totalidad la contribucion de que se trata, y 110

recibos de contribucion extendidos á favor de algunos vecinos del Ayuntamiento de Mós:

Que en su consecuencia se instruyó la oportuna causa, y el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la ley de 23 de Febrero de 1870:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, toda vez que se trataba de un delito de exacciones ilegales cuya represion estaba encomendada á los Tribunales ordinarios, y no exigia la decision previa de ninguna cuestion administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870, en el que se dispone que, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente, entre otros, en el caso siguiente:

«3.º Cuando las cuotas determinadas para los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.»

Visto el voto particular formulado por seis Sres. Consejeros de Estado:

Considerando que los vecinos de la parroquia de Petelos, si creyeron que el Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Mós les habian impuesto una cuota de contribucion superior á la que permiten las leyes vigentes en la materia, pudieron acudir á los Tribunales ordinarios por medio de la correspondiente denuncia, al tenor de

lo dispuesto en el art. 24 de la ley citada:

Considerando que los denunciantes presentaron en comprobacion de su queja ciertos recibos de contribucion y otros documentos suficientes para que el Juzgado de primera instancia pueda apreciar los hechos denunciados sin necesidad de que la Administracion resuelva ninguna cuestion previa:

Considerando, además, que el espíritu de la ley citada de 23 de Febrero último tiende á dejar expedida la accion de los Tribunales de justicia contra los abusos de las Autoridades en la imposicion y recaudacion de las contribuciones;

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo consultado por el de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 13 de Julio.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA CUARTA.

En la villa y córte de Madrid, á 11 de Mayo de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden, promovidos por el Ayuntamiento de la villa de Arruazu, representado por el Dr. D. Manuel Villar, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de la Regencia del Reino de 29 de Setiembre de 1870, hoy sobre procedencia de la via contenciosa:

Resultando que por Real orden de 8 de Agosto de 1865, comunicada en 14 al Ayuntamiento de la villa de Arruazu, visto el expediente sobre interceptacion de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, se aprobó el sistema de pasos á través de la linea propuesto por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Madrid para el servicio del término municipal de dicha villa y otros pueblos:

Resultando que en 30 de Abril de 1870, exponiendo el Ayuntamiento de Arruazu que la empresa del ferro-carril proyectaba suprimir el paso á nivel que existia á 420 metros de la villa, sustituyéndole con otro mas distante, solicitó que se confirmase de un modo definitivo y estable la concesion gubernativa de aquel; y sino hubiese lugar á ello, se decretase que la supresion, si se llevaba á cabo, fuese previa la correspondiente indemnizacion:

Resultando que instruido el oportuno expediente, el Regente del Reino por orden de 29 de Setiembre del mismo año, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, desestimó la pretension de la villa de Arruazu, disponien-

do que se llevase á efecto la Real orden de 8 de Agosto de 1865:

Resultando que para la revocacion de la orden citada de 29 de Setiembre, y que en su consecuencia se mandase como en via gubernativa pidió el Ayuntamiento en 30 de Abril, interpuso este demanda ante la Sala, representado por el Dr. D. Manuel Villar, en 26 de Noviembre siguiente exponiendo que es procedente la via contencioso-administrativa por concurrir todos los requisitos necesarios para ello:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo y después otros antecedentes, pasó todo al Ministerio fiscal, que en 22 de Febrero de 1872, sin hablar de las formalidades previas que las leyes establecen, y que no consta haya llenado la corporacion demandante para que sea permitido á los Ayuntamientos entablar litigios, solicita se declare improcedente la via contenciosa é inadmisibile la demanda; fundado en que el acto administrativo contra que hoy se recurre se limita á disponer que se lleve á efecto la Real orden de 8 de Agosto de 1865, y no cabe impugnar en via contenciosa las resoluciones gubernativas que son consecuencia ó confirmacion de otras consentidas por el interesado: que el Real decreto de 14 de Junio de 1854 legislacion fundamental ú orgánica en materia de caminos y servidumbres interceptados por los ferro-carriles, faculta al Gobierno para aprobar ó desaprobar en parte ó en todo las reformas y modificaciones propuestas por los Ingenieros, y únicamente declara procedente la via contenciosa respecto de la tasacion hecha por el perito tercero en discordia: que las facultades del Gobierno en lo relativo á los pasos que atraviesan los ferro-carriles son y no pueden ménos de ser discrecionales; y que esta doctrina es la que ha prevalecido siempre en la via contenciosa, como lo demuestra la Real orden de 30 de Diciembre de 1867, dictada acerca de un caso análogo; con lo que se pusieron los autos de manifiesto por término de tercero dia á la representacion de la parte recurrente al solo efecto de instrucion del anterior escrito fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós: Considerando que, sin tomar en cuenta la falta de autorizacion con que se presenta á demandar el Ayuntamiento de la villa de Arruazu, resulta que la Real orden de 8 de Agosto de 1855, que aprobó el sistema de pasos propuesto por el Ingeniero en Jefe, causó estado y se comunicó en forma al referido Ayuntamiento en 14 del mismo mes; y no habiendo sido reclamada en tiempo, ha quedado firme: Considerando que el acto administrativo contra el cual hoy se recurre se limita á disponer se lleve á efecto aquella Real orden, y es doctrina incontrovertible que no procede impugnacion en la via contenciosa contra las resoluciones gubernativas que son consecuencia ó confirmacion de otras consentidas por los interesados:

Considerando que el Real decreto de 14 de Junio de 1854, que faculta al Gobierno para aprobar ó desaprobar las reformas y modificaciones propuestas por los Ingenieros, sólo declara procedente la via contenciosa respecto de las tasaciones hechas por los peritos terceros en discordia, de lo cual no se trata en la presente demanda: Y considerando, por fin, que las facultades del Gobierno en lo relativo á los pasos que atraviesan un ferro-carril por la índole de la materia son discrecionales, porque teniendo que conciliar el interés particular con el general, el criterio de la utilidad y conveniencia pública, por el cual deben resolverse, sólo puede apreciarse por la Administracion activa; Fallamos que debemos declarar y declaramos que no procede la via contenciosa; y en su consecuencia que no há lugar á la admision de la demanda deducida en nombre del Ayuntamiento de la villa de Arruazu, en Navarra, de 21 de Noviembre de 1870. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Mayo de 1872.—Enrique Medina.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 11 del actual.

Abierta la sesion de este dia á las diez y media de su mañana fué leida y aprobada el acta de la anterior. El Sr. Estivill escusa su falta de asistencia por hallarse enfermo.

Dispuesta por el Sr. Gobernador en cumplimiento del decreto espedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual, la inmediata reposicion de los Ayuntamientos que habian sido suspensos ó disueltos, se acuerda proceder al despacho de los expedientes que procedentes de aquellos se hallaban sin curso en estas oficinas, dictándose al efecto las siguientes resoluciones:

1.ª Devolver al Ayuntamiento de Riudoms el acta de la sesion en que fué destituido el Secretario D. Antonio Mestre para que se ratifique en dicho acuerdo ó resuelva lo que en justicia corresponda.

2.ª Aprobar las diligencias preliminares para el arriendo en Corbera

del arbitrio de pesas y medidas y el de las aguas de los portales de Miravet y La Fuente.

3.ª Aprobar tambien en los términos propuestos por el Negociado las diligencias para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y pesas y medidas en Alcanar.

4.ª Aprobar asimismo el espediente para el arriendo de pesas y medidas en Gandesa.

5.ª Aprobar el remate de 24 pinos derribados por el viento y existentes en los montes comunales de Roquetas adjudicado á favor de D. Francisco Fabregat y Cid, por la cantidad de 71 peseta 75 céntimos.

6.ª Aprobar las diligencias preliminares para el arriendo del alumbrado público en Falsét bajo el tipo de 1700 pesetas.

Y 7.ª Que no ha lugar á lo solicitado por José Maria Xanxó, vecino de Riudoms, para que pase el Arquitecto á dirigirle la construccion de una casa particular.

Vista la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador pidiendo se le proponga una terna de Sres. Diputados para renovar la Junta provincial de Sanidad y atendida la urgencia del asunto, esta Comision, usando de las facultades que la competen por el artículo 68 de la ley y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en su dia, acuerda proponer para el desempeño de dicho cargo, á los Sres. D. Juan Palau, D. Jaime Padró y D. Bernardo Soler.

Se da cuenta y la Comision queda enterada de la comunicacion que la dirige D. Francisco Freixa y Clariana autor de la obra titulada el «Derecho administrativo vigente en España» recomendando su adquisicion para estas oficinas y Ayuntamientos de la provincia.

Vista la nueva comunicacion pasada por la Comision organizadora de una reunion agricola en Barcelona, se acuerda contestar que se escitará desde luego el celo de los agricultores de esta provincia para que asistan á esponer sus productos en dicha reunion, y en cuanto á la subvencion ó apoyo que indica, se dará cuenta á la Diputacion que debe reunirse próximamente.

La Comision queda enterada de haber sido trasladado á la provincia de Canarias el Inspector de primera enseñanza D. José Gomez Grávalos y acuerda se dé conocimiento á Contaduría para los efectos que correspondan.

A solicitud de la Junta provincial de primera enseñanza y para que pueda evacuar un informe que le ha pedido la superioridad, se acuerda que por la Seccion de Contaduría se la faciliten los datos que desea para conocer con exactitud la cantidad que en concepto de dietas han percibido los Inspectores de primera enseñanza en esta provincia.

Atendidas las razones espuestas por D. Joaquin Bosqué, Guarda del ex-Monasterio de Poblet, se le conceden tres meses de licencia sin sueldo nom-

brándose interinamente en su reemplazo durante dicho término á D. Antonio Bosqué.

Accediendo á lo solicitado por el peon José Gubernau, encargado de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de esta capital á Barcelona, se le admite la renuncia que de su cargo presenta; anúnciese la vacante en el Boletín oficial concediéndose diez días de término á contar desde su insercion para admitir solicitudes, y téngase entendido por quien corresponda que las renunciaciones de los destinos provinciales deben presentarse directamente ante esta Comision.

Con arreglo á las disposiciones vigentes contenidas en las leyes municipal y electoral, no ha lugar á conceder la reduccion de colegios que solicitan los Ayuntamientos de Vilabella y Torre del Español, resolviéndose que esta determinacion sirva de precedente y regla general para las solicitudes que con el mismo objeto puedan elevarse.

Próxima la celebracion de elecciones generales para Diputados á Cortes, se acuerda publicar en el Boletín oficial una circular recordando á los Alcaldes la obligacion de cumplir exactamente el precepto contenido en el art. 21 de la ley electoral, bajo apercibimiento de exigir á sus infractores la responsabilidad señalada en el art. 172.

En vista de la comunicacion dirigida por el Ayuntamiento de Santa Coloma con fecha de anteayer, se acuerda contestar que no puede ser relevado de su cargo el Alcalde D. Juan Lamich y Valls, interin no justifique en forma legal, haber trasladado su domicilio, y que debe cesar en el desempeño de su cargo el concejal D. José Segura y Borrás, nombrado por el Gobernador de la provincia en 14 de Mayo próximo pasado.

Para mejor proveer sobre la instancia de D. José Gibert y Perelló dimitiendo su cargo de concejal en el Ayuntamiento de Bisbal de Falsét, remítase aquella á informe del Ayuntamiento para que manifieste si real y efectivamente ha trasladado su domicilio á la ciudad de Réus en la forma que exige la ley y capítulo 2.º del Reglamento dado para su ejecucion.

Visto el recurso elevado por D. Manuel Feliu en apelacion de un fallo dictado por el Ayuntamiento de esta capital por el que se le impuso el pago de dobles derechos con motivo de la ocultacion de un carruaje sujeto al pago de arbitrios, insiguiendo la jurisprudencia sentada por esta Comision y teniendo presentido la misma, que dicho Ayuntamiento está compuesto de algunas personas en quienes no puede reconocer carácter alguno público ni oficial, para mejor proveer, se acuerda reclamar certificacion espresiva de los concejales é individuos que asistieron á la sesion y votaron el acuerdo apelado de que se trata.

Visto el expediente gubernativo instruido por el Alcalde de Constantí en averiguacion del paradero ó existencia de varios documentos que se han notado á faltar en el archivo municipal de dicha villa. Considerando que el

ex-Secretario D. Andrés Lleonart, ha incurrido en gran responsabilidad no llevando en forma el libro de actas faltando á lo terminantemente dispuesto en el párrafo 2.º artículo 105 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 entónces vigente: Considerando que la sustraccion de los documentos públicos puede llegar á constituir un delito prescrito en el artículo 365 del Código penal; esta Comision acuerda remitir las diligencias practicadas al Juzgado de primera instancia de este partido para los efectos que en justicia correspondan.

A la comunicacion elevada con fecha del 6 por el Alcalde de Alcover se acuerda contestar que la creacion de arbitrios sobre cafés, tiendas de aguardiente etc. está autorizado por la regla 4.ª artículo 130 de la vigente ley municipal, sin que sea necesaria la aprobacion de esta Superioridad, en la inteligencia de que no pueden coexistir con el impuesto de consumos sino en el concepto de un arbitrio especial por razon de vigilancia sin que esceda del 5 por 100 de la cuota con que los industriales contribuyan al Estado segun la regla 6.ª del referido artículo.

Es aprobado el remate para el arriendo del arbitrio de romana y limpieza de la plaza del Mercado en Montblanch adjudicado á Matías Cartañá por la cantidad de 422 pesetas 40 céntimos.

Se aprueban tambien las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en Viñols, bajo el tipo de 250 pesetas.

No habiendo producido resultado los remates celebrados en Tivenys y Santa Bárbara, para el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos y pesas y medidas, se acuerda continúe abierta la subasta hasta el dia 23 del actual, para la admision de las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y si durante este plazo se presentase alguna, sirva de base para la celebracion de un solo rematé que deberá tener lugar á los ocho dias, y caso contrario se dé cuenta para resolver lo conveniente.

Vista la instancia de D.ª María Alentorn de Caballé, contra el reparto vecinal de Vilallonga y el informe evacuado por el Ayuntamiento, y resultando haberse cumplido al formar aquel las disposiciones contenidas en la ley vigente, se acuerda desestimar dicha reclamacion por estemporánea é improcedente.

Vista la comunicacion del Alcalde de esta capital, pidiendo se le autorice para continuar el cobro del reparto hecho á fin de atender al establecimiento de la Guardia rural, por no haberse reunido la Comision que exige el art. 30 del reglamento de 20 de Abril de 1870; este Cuerpo provincial resuelve contestar que proceda á nueva convocatoria, formando acuerdo la mayoría de los que concurren y en caso de incomparecencia, decida el Ayuntamiento lo que estime mas oportuno y procedente.

Se aprueban las condiciones pro-

puestas por la Direccion de caminos y con arreglo á ellas se concede el permiso solicitado por José Martí y Ferrando, para depositar materiales en la carretera de Castellon, con destino al arreglo de su casa, sita en la calle del Carril núm. 26, de Vilaseca.

Tambien se aprueban las cuentas de los gastos ocurridos en las oficinas de Caminos, durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, importantes 407 pesetas 87 céntimos.

Prévias las formalidades de costumbre, se concede á D. Luis Piqué Carballo, el prohibamiento que solicita del expósito Benito Juan Francisco, núm. 833 de esta casa de Beneficencia.

Cuando por turno le corresponda, se concede á Josefa Arrufat, viuda, pobre, vecina de Roquetas, el ingreso de uno de sus hijos en la casa de Beneficencia de Tortosa.

Con igual condicion se accede asimismo al ingreso en dicho establecimiento, de la huérfana Antonia Carbonell y Gimenez, vecina de Roquetas y al de el huérfano Enrique Durán y Alomá, en el Establecimiento de esta capital.

Para mejor proveer en el exámen de las cuentas municipales de Galera, correspondientes al año económico de 1863 á 64, pídase á la Administracion económica una relacion de la cantidad consignada por recargo municipal en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, y demás datos que propone el Negociado.

Sobre las cuentas municipales de Creixell, pertenecientes á los años económicos de 1867 á 68 y 1868 á 69, se acuerda expedir segundos pliegos de reparos que deberán ser solventados en el preciso é improrogable término de ocho dias.

Igualmente se acuerda formular los correspondientes pliegos de reparos que resultan en las cuentas municipales de Cabra, años 1863 á 64, 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67, concediéndose para su solvencia el término de veinte dias.

Se aprueban definitivamente las cuentas municipales de Salomó, respectivas al año económico de 1866 á 67, y las de Paúls, años 1865 á 66, y 1866 á 67, formulándose pliegos de reparos contra las de dicho término municipal, año 1867 á 68 y 1868 á 69.

En este estado y siendo la una menos cuarto, se acuerda suspender la continuacion de esta sesion para las seis en punto de la tarde.

A la hora anteriormente prefijada se ha constituido de nuevo la Comision provincial y ante todo ha sido leído un oficio del Sr. Gobernador, manifestando su conformidad con el acuerdo tomado el dia de ayer, relativo á la manera de cubrir interinamente las vacantes de este municipio é instando se proceda á ponerla en ejecucion.

Con este motivo la Comision ha examinado minuciosamente la relacion de los individuos que han constituido el Ayuntamiento de la capital en épocas anteriores, por orden de proxi-

midad y número de votos por cada uno de ellos obtenidos en sufragio universal, asi como las condiciones legales de aptitud en que respectivamente se encuentran para poder desempeñar cargos concejiles. En su vista y ateniéndose esta Corporacion estrictamente al acuerdo adoptado ayer, ha tenido á bien nombrar interinamente para completar el municipio de esta ciudad á los siete señores siguientes, individuos todos ellos por eleccion del que cesó al ser reemplazado por el actual.

D. Joaquin Rius Montaner.

» Francisco Solé Salort.

» José Maria Tapias.

» José Salas Soler.

» Jaime Ferrater Parés.

» Pablo Monguió Soler.

» Félix Donoso.

Acto seguido se ha dado cuenta de la comunicacion que dirige el nuevo Jefe de la Administracion económica de esta provincia D. Federico Pelayo, participando que en el dia de hoy ha tomado posesion de su cargo y ofreciendo su consideracion y cordial inteligencia en obsequio de la buena gestion administrativa; la Comision acuerda quedar enterada y que se conteste en iguales ántenos términos.

Leida una comunicacion del Señor Gobernador, trasladando otra que dirige al Alcalde de Pradell, concediendo ocho dias de término á su antecesor D. Sebastian Beltran, para ultimar la rendicion de las cuentas correspondientes á su administracion, por cuyo motivo suplica se retire el comisionado de apremio, expedido contra dicho municipio, hasta que aquel término transcurra; la Comision acuerda de conformidad.

Y despues de despachar otros varios asuntos pendientes, se ha levantado la sesion á las ocho menos cuarto.

Tarragona 15 de Julio de 1872.— El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2052.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la Secuita.

En este pueblo se arrienda en pública subasta el local carnicería y abasto de carnes para el presente año económico de 1872 á 73, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar los dias 28 del presente mes y 4 y 11 del próximo venidero Agosto, de diez á once de la mañana, frente la Casa consistorial, en cuyo dia se rematará al mas beneficioso postor.

Secuita 16 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Armengól.

Núm. 2053.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Masllorens.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pue-

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CARLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.^o División de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.^o Concisión y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.^o Exposición tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.^o Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.^o Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.^o Representación por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.^o Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, según queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, según sea la encuadernación en rústica, bradel ó holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educación y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten certificados por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo, en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.

bla, dotada con el sueldo anual de pesetas. Se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten á esta Alcaldía las solicitudes documentadas con arreglo á lo que dispone el art. 115 de la ley municipal vigente, dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masllorrens 16 de Julio de 1872.—
El Alcalde, Juan Magriñá.

Núm. 2054.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alcover.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de la Riba, Valls, Milá, Masó, Raurell, Vilallonga, Selva y Tarragona, lo hagan público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Alcover 16 de Julio de 1872.—El
Alcalde, Juan Barbará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1055.

Don Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y llamo á José Sagresa y Ferraró (a) Tarnet, carpintero, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, se presente ante este Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda, á fin de recibir cierta notificación en las diligencias de cumplimiento de sentencia, á consecuencia de la causa criminal que se le siguió sobre atropellos á Rosa Molinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado, Maximo Gali.

Núm. 2056.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carmen Amigó y Culla, hija de Salvador y de Rosa, de treinta y cuatro años de edad, consorte de Pedro Soldevila, vecina de San Andrés de Palomar, cuyo paradero se ignora á fin de que dentro de nueve días comparezca de rejas á

dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal contra la misma y otros formada sobre espendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por acuerdo de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2057.

Don Juan Bautista Farnós y Sangueza, Juez Municipal Letrado de la presente ciudad de Gandesa y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Llangostera y Costa, vecino de Mora de Ebro, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en estas cárceles á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de efectos á Bautista Algueró y Montagut de la misma vecindad; en la inteligencia que si se presentare será oído y se le administrará justicia en lo que la tuviere, pero sino se presentare le parará el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Dado en Gandesa á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Juan Monpou.

Núm. 2058.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon y único edicto, hago saber: Que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre extravío ó sustracción de cupones á D. Julio Carvallo, he acordado el que tenga en su poder treinta y tres cupones de obligaciones del Estado por subvención de ferrocarriles pagaderos en primero de Julio pasado señalados con los números 163.827, 163.829, 163.831, 163.833, 163.835, 163.838, 163.839, 163.877, 163.916, 163.918, 163.920, 167.501, 167.503, 167.505, 167.507, 167.509, 167.510, 167.512, 167.514, 167.516, 167.518, 167.520, 174.083, 174.085, 174.087, 187.966, 187.968, 187.970, 187.972, 187.974, 187.976, 167.978, y 187.980, se presenten con los mismos á este Juzgado al efecto de recibirse la oportuna declaración acerca del modo como han llegado á su poder y demás conveniente; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa trece Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S.—L. Paulino Maldonado, Escribano.